

## CLÁUSULAS

Primera.—El FEAGA, para la ejecución del programa sobre la colaboración con organismos especializados en la realización de programas de investigación sobre la mejora cualitativa de la miel, en razón de las competencias de cada Organismo, encomienda, al INIA, y en la forma y condiciones que se establecen, las funciones de tramitación previas a la resolución y pago, así como la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para la verificación de los hechos en base a los cuales sean realizados pagos con cargo al FEAGA-Garantía.

Segunda.—La presente Encomienda de Gestión surtirá efectos desde el día su firma y tendrá una duración de dos años. No obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá ser prorrogado por dos años más, mediante la suscripción de la oportuna prórroga, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración.

Tercera.—La presente Encomienda de Gestión podrá ser rescindida de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con al menos un mes de antelación.

Cuarta.—El objetivo de la función de tramitación, previa al pago, es el establecimiento de la cantidad que deberá ser pagada a un beneficiario, de acuerdo con la legislación comunitaria, y en cumplimiento de dicho objetivo, el centro directivo encomendado realizará las actividades siguientes:

Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa comunitaria o la nacional que la desarrolla.

Comprobar que se han presentado los documentos preceptivos.

Comprobar que la solicitud de ayuda se ajustará al supuesto de hecho establecido.

Comprobar que para cada ayuda se cumplen los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios.

Proponer la concesión o denegación del pago que corresponda siempre que se haya pagado antes la parte nacional, acompañándola de la correspondiente propuesta de Resolución y de los informes de control y certificación de admisibilidad correspondientes.

Quinta.—El FEAGA resolverá lo que corresponda y procederá al pago, en su caso.

Sexta.—El objetivo de las inspecciones encomendadas es el de verificar los hechos que sirven de base a los pagos, mediante los controles en los lugares en que estos hechos tienen lugar.

Séptima.—En todo lo no previsto en este Acuerdo, serán de aplicación los Reglamentos comunitarios propios de la materia de que se trate en concordancia con el Reglamento (CE) 1663/1995, de la Comisión.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionado.—Por el FEAGA, Elena de Mingo Bolder.—Por el INIA, Adolfo Cazorla Montero.

Calle Camino Alto, número 125; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. *Fines*.—El objeto de la Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, es el cuidado, mantenimiento, alimentación y supervivencia de perros de todas razas y especies, con especial énfasis en los galgos que hayan sido objeto de maltrato y abandono o sean objeto de donación, así como la cesión en adopción de los citados animales.

Cuarto. *Dotación*.—La Fundación se constituyó con una dotación inicial de 500.000 pesetas (3.005,06 euros), posteriormente ampliada en 2.000.000 de pesetas (12.020, 24 euros), según consta en escritura otorgada el 20 de diciembre de 2000 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Grau Linares; cantidades que han sido desembolsadas en su totalidad.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por doña Gisela Mehnert, Presidenta, doña Ángela Nuria Blanco de Andrés, Vicepresidenta, don Clemente Valcárcel Fernández de la Riva, Secretario, y doña Pilar del Cañizo Bardisa, Tesorera.

Todos ellos aceptan sus respectivos nombramientos y cargos en el propio acto de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos*.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Benjamín Mehnert», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 6 de febrero de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se delega en la Subsecretaría del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la «Fundación Benjamín Mehnert», de ámbito estatal, con domicilio en Alcobendas (Madrid), urbanización La Moraleja, calle Camino Alto, número 125, así como el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 10 de septiembre de 2001.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**18866** *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Benjamín Mehnert» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.*

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación Benjamín Mehnert» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación fue constituida en Madrid, el 25 de septiembre de 2000, por doña Pilar del Cañizo Bardisa, doña Gisela Mehnert y doña Ángela Nuria Blanco de Andrés, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Francisco Javier Monedero San Martín.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación se establece en Alcobendas (Madrid), urbanización La Moraleja,

**18867** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de trazado «duplicación de la calzada, carretera N-610, puntos kilométricos 0,000 al 7,000. Variante norte de Palencia, provincia de Palencia», de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.